

- DESCENTRALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



OFICIO N° 209 -2025-PR

Lima, 30 de junio de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el desarrollo económico, social y productivo, así como la mejora continua de la heroica provincia de Junín, departamento de Junín. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal :

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional el desarrollo económico, social y productivo, así como la mejora continua de la heroica provincia de Junín, departamento de Junín, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública, a fin de garantizar el bienestar de los ciudadanos de dicho territorio, herederos históricos de una casta de pobladores que dieron sus vidas por la independencia del país."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Acciones de coordinación.**

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministerios correspondientes según sus competencias y atribuciones, coordina con el Gobierno Regional de Junín, a fin de impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. La Autógrafa de Ley propone declarar de interés nacional el desarrollo económico, social y productivo de la provincia de Junín; no obstante, dicha función le corresponde a los gobiernos locales en base a lo indicado en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, nuestra Carta Magna en su artículo 195 señala que **"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local (...) en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."** De esta manera, los gobiernos locales son competentes para aprobar plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.

En lo que corresponde a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades debe de considerarse que:

¹ Sobre la base del Informe N° 502-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ

- a) El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que *“Las municipalidades provinciales y distritales **son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local**, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*.
- b) El artículo VI del mismo Título Preliminar indica que *“Los gobiernos locales **promueven el desarrollo económico local**, con incidencia en la micro y pequeña empresa, **a través de planes de desarrollo económico local** aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones”*.
- c) El artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 precisa que *“Los gobiernos locales **promueven el desarrollo integral**, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.”* Asimismo añade que *“La promoción del desarrollo local es permanente e integral. **Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local**, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”*.

Por lo expuesto, considerando que es función de los gobiernos locales la promoción del desarrollo y la economía local, la Autógrafa de Ley estaría incidiendo en temas de competencia de los gobiernos locales, por lo que, considerando el objeto y finalidad de la propuesta normativa, corresponde observar la Autógrafa de Ley.

- 3. Sin perjuicio a lo señalado, debemos mencionar que el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, en adelante TUO de la Ley del Servicio Universal, dispone que tiene por objeto y finalidad:

1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.

3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento”.

- 4. En la misma línea, el artículo III del referido Título Preliminar consagra el principio de “Esencialidad”, por el cual, el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, de carácter prestacional, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

De igual manera, el artículo 3 del TUO de la Ley del Servicio Universal señala lo siguiente:

"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.

3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles".

5. En consecuencia, al amparo y en cumplimiento del TUO de la Ley del Servicio Universal, las obras de agua potable y saneamiento, gozan de tratamiento especial y son prioritarias en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo tanto, no resultaría necesario aprobar una Ley que declare de interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública, entre los cuales se encuentran los referidos a los servicios de agua potable y saneamiento.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO
ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, ASÍ COMO LA MEJORA
CONTINUA DE LA HEROICA PROVINCIA DE JUNÍN,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el desarrollo económico, social y productivo, así como la mejora continua de la heroica provincia de Junín, departamento de Junín, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública, a fin de garantizar el bienestar de los ciudadanos de dicho territorio, herederos históricos de una casta de pobladores que dieron sus vidas por la independencia del país.

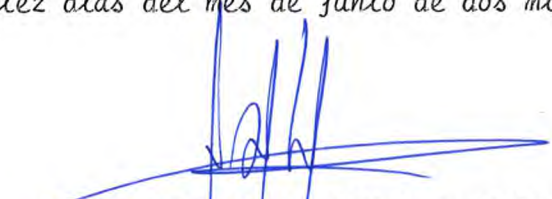
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

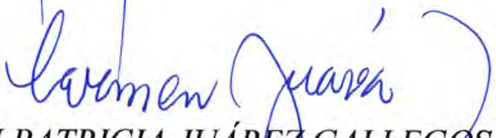
ÚNICA. Acciones de coordinación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministerios correspondientes según sus competencias y atribuciones, coordina con el Gobierno Regional de Junín, a fin de impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

